Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2019-A-MPC

Contumazá, 24 de septiembre del 2019.

VISTO: El expediente que contiene el procedimiento recursivo de apelación contra la Carta Nº 005-2017-GDUR, de fecha 06 de junio del 2017, generado por el recurso administrativo de apelación formulado por la administrada María Concepción Díaz Castillo(en adelante la administrado), y el escrito con registro Nº 3496 presentado por la administrada, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS(en lo sucesivo LPAG), dispone que: "El acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Que, el recurso administrativo de apelación con registro Nº 2169, presentado por la administrada el 28 de junio del 2017, contra la Carta Nº 005-2017-GDUR, de fecha 06 de junio del 2017, ha sido objeto del Informe Legal N° 058-2017-MPC/GAL, de fecha 27 de octubre del 2017, expedido por ex Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Mario E. Fernández Abanto, por lo tanto, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho del referido informe, que sirven de motivación de la decisión que se adopta en la presente resolución, y que forma parte integrante de la misma.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39°, parte final, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF- de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación formulado por la administrada María Concepción Díaz Castillo contra los actos administrativos contenido en la Carta Nº 005-2017-GDUR, de fecha 27 de octubre del 2017, expedido por el ex Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural, Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcantara; en consecuencia:

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, en todos sus extremos, las decisiones adoptadas en la Carta Nº 005-2017-GDUR.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA debido que el órgano municipal de Alcaldía constituye la última instancia administrativa en esta materia en sede municipal.

ARTICULO CUARTO: ORDENO ARCHIVAR por Secretaria el expediente administrativo en la forma y modo de ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución junto con el Informe Legal N° 058-2017-MPC/GAL que la sustenta, a la administrada María Concepción Díaz Castillo, en su domicilio ubicado en el Jr. Ramón Castilla S/N de la ciudad y distrito de Contumazá, provincia de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE